



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 137 -2018-GR CUSCO/GGR

Cusco, **18 JUN. 2018**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: La Carta N° 083-2018-Ce del Contratista **Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles S.C.R.L.**, Informe N° 016-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/REL del Inspector de obra, Informe N° 020-2018-GR CUSCO/GGR-OSLTPI/COxC-NMJ del Analista de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia Proyectos de Inversión e Memorándum N° 787-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre del 2017, el Comité de selección designado mediante Memorándum N° 2658-2017- GR CUSCO-GRI adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de selección: Licitación Pública N° 10-2017-GR CUSCO para la Contratación de ejecución de obra meta 004 Mejoramiento de la Infraestructura "Instalación Mejoramiento Ampliación de Servicio Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de Las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás Llusco y Quiñota la Provincia de Chumbivilcas- Cusco I.E.I N°931 Hallpa Orconca" con el contratista **Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles S.C.R.L** y con el plazo de ejecución de 150 días calendario por el sistema de Suma Alzada;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 34.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales está establecido en el reglamento.

Que, el Artículo 169° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: las siguientes causales: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un Plazo adicional no atribuible para la ejecución de la prestación adicional de obra. Asimismo, el Artículo 170° establece el Procedimiento de ampliación de plazo y en el numeral 170.1 señala que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, mediante Carta N° 083-2018-Ce de fecha 29 de mayo del 2018 el contratista **CELTEC S.C.R.L** adjunta el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 11 días calendario sustentando que se ha paralizado los trabajos debido al deslizamiento que se produjo del talud, que es un fenómeno de fuerza mayor, invocando la causal de Atrasos y/o





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Gobierno Regional
CUSCO
Caminemos juntos

paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, basándose en las anotaciones del cuaderno de obra a folios 22, 27, 51 y 53.

Que, mediante Informe N° 016-2018-GR CUSCO-ORSLTPI/REL de fecha 04 de junio del 2018 el Inspector de Obra Ing. Rony Esquivel Loayza, emite pronunciamiento en relación a la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 presentado por la empresa Celtec S.C.R.L, considerando PROCEDENTE el petitorio efectuado por el contratista considerando los siguientes aspecto: 1) El Expediente Técnico contempla la existencia de un manante ubicado exactamente en la zona de corte de terreno con maquinaria, diseñándose por lo mismo obras de drenaje a fin de evacuar las aguas provenientes del manante en mención; 2) Los trabajos de corte se realizaron con retroexcavadora cumpliéndose todos los protocolos de seguridad, es así que producido el deslizamiento no se ha registrado daños materiales ni personales, por lo tanto se puede inferir que el deslizamiento no se ocasionó por una mala práctica constructiva sino que fue debido al flujo de agua proveniente del manante existente que actúa como un lubricante así favorecer al desprendimiento de tierra dado que se ha debilitado el pie de talud por las excavaciones ejecutadas. Dicho esto se puede concluir que es un evento no atribuible al contratista; 3) La causal de ampliación así como la misma solicitud de trámite se producen dentro del plazo vigente de ejecución de obra. 4) con los volúmenes calculados y los rendimientos establecidos en el expediente técnico se determinan que los días requeridos para realizar la eliminación del material deslizado es coherente con los recursos disponibles en obra; 5) Las partidas involucradas materia de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01 quedan contempladas dentro de la ruta crítica de ejecución del proyecto, ocasionando el retraso por causas no atribuibles al contratista. 6) el contratista ha presentado toda la documentación necesaria, así como ha realizado los cálculos de mayores gastos generales, por lo que recomienda continuar los trámites administrativos que aprueben la resolución que modifique el plazo contractual de ejecución de obra.

Que, mediante Informe N° 020-2018-GR CUSCO-ORSLTPI/COxC-NMJ de fecha 12 de junio del 2018 el Analista de Obras por Contrata emite pronunciamiento en relación al informe presentado por el inspector de obra sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista "Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles S.C.R. L", señalando que es **IMPROCEDENTE** por falta de sustento Técnico y Legal al no existir sustento para la causal invocada; en base a los siguientes fundamentos: 1) El contratista invoca como causal generadora de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", sustentado sobre la base de la configuración de un "**Caso Fortuito**" el deslizamiento o derrumbe ocurrido el 22 de mayo del 2018, precisando que a pesar de haber tomado todas las precauciones con apuntalamientos al talud se produjo el deslizamiento; 2) Que el corte del talud natural ha sido ejecutado en forma masiva con la utilización de una excavadora, sin ningún grado de inclinación y sin tomar en consideración lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 215 -2017-GR CUSCO/GGR de fecha 23.OCT.2017, que precisaba: "**Cuando se realicen cortes en el terreno que produzcan inestabilidad del mismo se podrá apuntalar con puntales de madera y tablas en el sentido longitudinal**". "**Se apuntalarán los cortes de regular altura para garantizar la estabilidad de las zanjas excavadas, así como también la integridad de las personas que pudieran estar por debajo del nivel superior del terreno**". El corte efectuado al talud natural existente ha generado inestabilidad en las condiciones físicas y mecánicas del suelo, más aún cuando el corte se ha realizado sin grado de inclinación alguno y sin tomar en consideración las precauciones establecidas en el expediente técnico; consiguientemente era **completamente previsible** que se produjera un deslizamiento o derrumbe, como en este caso ha ocurrido sin consecuencias personales que lamentar; 3) No han tomado en consideración lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones de cumplimiento obligatorio en la ejecución de obras a nivel nacional, que señala para excavaciones de taludes lo siguiente: "**Antes de iniciar las excavaciones se eliminarán todos los objetos que puedan desplomarse y que constituyen peligro para los trabajadores, tales como: árboles, rocas, rellenos, etc. Los taludes de las excavaciones se protegerán con apuntalamientos apropiados o recurriendo a otros medios que eviten el riesgo de desmoronamiento por pérdida de cohesión o acción de presiones originadas por colinas o edificios colindantes a los bordes o a otras causas tales como la circulación de vehículos o la acción de equipo pesado, que generen incremento de presiones y vibraciones**"; 4) En consecuencia un contratista que cuenta con información suficiente y con la experticia para sobreponerse a estos eventos debió prever la ocurrencia de este derrumbe y poner en práctica lo establecido en el reglamento nacional de edificaciones, en este caso se han obviado todas estas recomendaciones tanto del expediente técnico como lo precisado en el reglamento nacional de edificaciones, por consiguiente no se puede sustentar como "caso fortuito" la negligencia o mala práctica constructiva cometida por el contratista en el proceso de corte de talud natural. El deslizamiento era un hecho inminente y previsible toda vez con el corte vertical efectuado se han alterado las condiciones físicas-mecánicas (Topografía, ángulo de fricción interna y/o coeficiente de cohesión) del suelo existente, por consiguiente no puede ser considerado como un "hecho fortuito", el hecho ocurrido como consecuencia de la intervención humana; 5) También es necesario puntualizar, que durante el proceso





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



constructivo de ejecución de esta partida el Residente de Obra, no ha realizado ningún Asiento en el Cuaderno de Obra advirtiendo el Riesgo existente; por consiguiente queda completamente demostrado que el contratista asumió esta responsabilidad; 6) Al ser un hecho motivador como previsible, la causa generadora no es atribuible a la entidad sino al contratista por no haber tomado en cuenta las previsiones necesarias para ejecutar el corte del talud natural en forma masiva, en consecuencia no viene al caso determinar las incidencias en el calendario de avance de obra.

Que, con Informe N° 027-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/CKGP la Analista Legal de Obras por Contrata, luego del análisis efectuado respecto del marco legal vigente consistente en lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley 30225 modificado por D.S. N° 1341, los artículos 169 y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo N° 1315 del Código Civil relativo a la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y finalmente lo dispuesto por los artículos 1°, 15°, 18.1° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA NORMA GE.050 concluye señalando que corresponde declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 11 días calendario;

Que, la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión mediante Informe N° 148-2018GR CUSCO/GGR-ORSLTPI, considera que la opinión del inspector contenida en el Informe N° 016-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/REL carece de sustento técnico y legal y valida los informes N° 020-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC-NMJ del analista técnico e Informe N° 027-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/CKGP de la Analista Legal de Obras por Contrata, de los que se desprende la Improcedencia del trámite de Ampliación de Plazo N° 01 por 11 días calendario para la ejecución de la obra "Instalación Mejoramiento Ampliación de Servicio Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de Las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás Llusco y Quiñota la Provincia de Chumbivilcas- Cusco I.E.I N°931 Hallpa Orconca", por falta de sustento técnico y legal.

Que, encontrándose claramente determinada la actuación negligente del contratista, al no haber tomado en consideración las previsiones establecidas en el Expediente Técnico para los trabajos consistentes en cortes en el terreno que produzcan inestabilidad, además de no haber tomado en consideración lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones de cumplimiento obligatorio en la ejecución de obras a nivel nacional, por lo que no se configura el "caso fortuito" alegado por el contratista, tanto más que la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha establecido claramente a través de su Opinión N° 195-2017-DTN los conceptos de extraordinario, imprevisible e irresistible, y en el hecho en concreto, el contratista tuvo la posibilidad de evitar el evento del deslizamiento, de aplicar las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 03-2018-GR CUSCO/GR de 04 de enero del 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 11 días calendario para la ejecución de la obra "Instalación, Mejoramiento y Ampliación de Servicio Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de Las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas- Cusco I.E.I N° 931 Hallpa Orconca", a cargo del Contratista "**Constructora y Consultores Electromecánicos y Cíviles S.C.R.L.**" por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el plazo contractual no ha variado para la Ejecución de la Obra "Instalación, Mejoramiento, Ampliación de Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de Las I.E.I creadas en el año 2012 de los Distritos de Santo Tomás Llusco y Quiñota de la Provincia de Chumbivilcas- cusco I.E.I N° 931 Hallpa Orconca





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



de 150 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral Regional al Contratista **"Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles S.C.R.L."**, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los Órganos Técnicos Administrativos correspondientes de la sede del Gobierno Regional Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. TOMÁS RONAL CONCHA CAZORLA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

